Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de uso interno de la piscina municipal.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 240, de 20 de octubre de 2016, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la forma siguiente:

1.- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones al presente Reglamento.

2.- Las infracciones se clasifican en:

a. Leves:

Acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.

Comer en la zona de baño.

Introducir recipientes de vidrio o material cortante en toda la instalación. Jugar con balón o similar en el césped.

Acceder con animales en toda la instalación (salvo perros guías de invidentes o perros policía).

Bañarse sin ducha previa.

Arrojar objetos de todo tipo al agua.

Cualquier alteración del orden o falta de comportamiento cívico.

b. Graves:

Ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera, así como bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar la salud de los demás usuarios.

Desobedecer las indicaciones del socorrista.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

c. Muy graves:

Bañarse fuera del horario establecido en el presente Reglamento. Consumo de alcohol en la zona de baño.

Consumo de sustancias estupefacientes en la instalación.

Entrar en la instalación y, en su caso, bañarse, en estado de embriaguez. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

3.- Serán responsables de las infracciones descritas las personas que las hayan cometido.

4.- Las sanciones por infracciones a al presente Reglamento consistirán en:

- Leves: prohibición, con o sin abono, de uso del servicio municipal durante una semana.
- Graves: prohibición, con o sin abono, de uso del servicio municipal durante un mes.
- Muy graves: prohibición, con o sin abono, de uso del servicio municipal durante toda la temporada estival inmediatamente posterior a la de comisión de la infracción.

Caso de que el expediente sancionador fuere resuelto una vez finalizada la temporada de baño, la sanción, en su caso, será aplicable en la temporada siguiente.

Caso de que el expediente sancionador fuere resuelto antes de finalizar la temporada de baño y la sanción no pudiere aplicarse en su totalidad, por haber finalizado aquella, deducirá, a prorrata, el período de disfrute del servicio por parte del infractor en la temporada de baño siguiente.

5.- La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de Delegación.

6.- El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se modifica la Disposición Final, que queda redactada de la forma siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 12 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, Juliana Fernández de la Cueva Lominchar.

N.º I.- 7135

Código de verificación: **2016.00007135**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**